POR MEDIO DE CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACOLI

1. JUSTIFICACIÓN

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, y el Decreto Ley 1082 de 2015, Subsección 4 “CONTRATACIÓN DIRECTA” articulo 2.2.1.2.1.4.1 prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la misma disposición en la Subsección 4 contratación directa artículo 2.2.1.2.1.4.1. Titulado “Acto administrativo de justificación la contratación directa”, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para el caso de la contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del CONTRATO; el presupuesto y las condiciones que se exigirán a la parte contratista; el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

El Municipio de Caracolí, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Indica que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un CONVENIO o CONTRATO interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

En virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos

interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 149 de la Ley 136 de 1994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. Se rigen por sus propios estatutos y gozan, para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los municipios.

Dichas asociaciones se conforman para ejecutar acciones y actividades de forma mancomunada, tendientes al desarrollo de un objeto común, como lo reglamenta la Ley 715 de 2001 en su artículo 88, que preceptúa:

“Artículo 88. Prestación de servicios, actividades administrativas y cumplimiento de competencias en forma conjunta o asociada. Las entidades territoriales podrán suscribir Contratos de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas. La ejecución de dichos Contratos para la prestación conjunta de los servicios correspondientes deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos...”

La Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de Contratos para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo; así mismo la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del CONTRATO, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3º de los presentes estudios previos.

Por lo arriba expresado, se establece la procedencia para adelantar proceso mediante la modalidad de contratación directa, con el fin de celebrar un CONTRATO Interadministrativo entre el MUNICIPIO DE CARACOLI Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACOLI, para lo cual se definen los criterios más relevantes a saber.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "*FORTALECIMIENTO, EJECUCIÓN Y MONITOREO A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROYECTOS ENMARCADOS DENTRO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026".*

SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Municipio de Caracolí, pagará a LA ESP el valor total del presente CONTRATO interadministrativo que se estipula en la suma de **Cuarenta millones de pesos M/L ($40.000.000).**

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El objeto del CONTRATO y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, en el término de cinco (05) meses, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

PARÁGRAFO ÚNICO. El presente CONTRATO se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para las entidades.

CUARTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONTRATO se entenderá perfeccionado e iniciará una vez haya sido suscrito entre LOS CONVENIENTES.

LUGAR EN QUE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos se pueden consultar en la plataforma SECOP II y la oficina de contratación municipal.

Dado en el Municipio de Caracolí, el 27 de enero de 2026.

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde Municipal

Acción	Nombre	Cargo
Elaboró y Revisó	Carla Rios Cifuentes	Asesora de Contratación
Aprobó	Rodrigo Alveiro Cadavid Herrera	Alcalde Municipal